

INFORME SECRETARIAL. Salamina Magdalena, 9 de febrero de 2023. **SEÑOR JUEZ:** Al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada, a través de apoderado judicial, por la señora ESTHER CECILIA GONZALEZ MARTINEZ, contra ANA ROSA TATIS PAREJO, identificada con Radicado No. 2022-00099, para su respectivo estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

EDUARDO E. RODRÍGUEZ.
Secretario.



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Salamina- Magdalena

Salamina, Magdalena nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO: 2022-00099

DEMANDANTE: ESTHER CECILIA GONZALEZ MARTINEZ

DEMANDADA: ANA ROSA TATIS PAREJO

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el Art. 82 y siguientes y 422 del C.G.P., y dado que el título valor que se anexa, es un documento que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salamina Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **ESTHER CECILIA GONZALEZ MARTINEZ**, contra la señora **ANA ROSA TATIS PAREJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.401.578, por las sumas de dinero discriminadas en la letra de cambio de fecha 5 de junio de 2022, así:

1. Por concepto de capital insoluto la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000).
2. Intereses legales corrientes vigentes al momento de la creación del título, hasta la fecha de su vencimiento, es decir, desde el 5 de junio de 2022 a 5 de diciembre de 2022.

3. Intereses moratorios legales vigentes desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó su pago total.
4. Las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada cumplir con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días (Art. 431 ibidem).

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutante que cumpla con la carga de notificación de la presente decisión a la parte ejecutada, bien sea de forma personal o través del correo electrónico informado al despacho, acompañando con esta providencia tanto el líbello genitor como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte ejecutante que deberá aportar lo concerniente a la remisión de la notificación de los ejecutados y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, e infórmesele a los ejecutados que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole a la parte ejecutada que podrá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico jmpalsalam@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los teléfonos celulares 3012641900 - 3175660415 – 3008168492 – 3007363475 para notificarse a través del correo electrónico o si ello no es posible, de forma presencial en las instalaciones del despacho.

CUARTO: TENGASE a la Doctora **CLARA TORRES MARTINEZ** como apoderada judicial de la parte demandante para los fines y facultades del poder conferido.

QUINTO: ORDENAR a la parte ejecutante que custodie y asegure en debida forma el documento original que contiene el derecho crediticio perseguido base de esta ejecución, y deberá además estar presto a mostrarlo, exhibirlo o entregarlo cuando sea requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO
Juez